

REGLAMENTO COMISCA 1 – 2014

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA (COMISCA) Y SU SECRETARIA EJECUTIVA (SE-COMISCA)

Que reunido el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 21, 22 y 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, denominado “Protocolo de Tegucigalpa”; Artículos 1,2, 6 letra h, 12 y 17 del Tratado de la Integración Social Centroamericana; Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Adopción de Decisiones del Sistema de la Integración Centroamericana; la Resolución 02-2013 del Comité Ejecutivo del SICA, adoptada en San José Costa Rica, el 24 de junio de 2013, por medio de la cual se establece que el Reglamento de COMISCA, así como la reforma del artículo 4 de dicho cuerpo normativo ha sido aprobado por el Consejo de Ministros de Salud del SICA en la reunión extraordinaria del 22 de febrero de 2013 en San José Costa Rica. Por otra parte, el Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA”, aprobado mediante “Resolución 01-2014” del 22 de abril de 2014 por el Comité Ejecutivo del SICA y a lo resuelto en los números 3,4 y 5 de la XL Reunión del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), celebrada en Santo Domingo República Dominicana 26 y 27 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

Que con base en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana es un órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, que como órgano fundamental del SICA, sus actuaciones y decisiones son de vital importancia para el desarrollo de los temas vinculados de forma directa o indirecta a la salud en toda la región centroamericana.

Que de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa y sus potestades normativas se hace necesario reformar y aprobar un “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana y su Secretaría Ejecutiva”, que regulen de forma íntegra la organización institucional y la articulación entre las instancias del sector, así como su homologación con la normativa del SICA.

Que la Reunión de Presidentes y Jefes de Estado del SICA ha emitido varios mandatos referidos a la modernización, fortalecimiento y homologación de la reglamentación de la institucionalidad del SICA, con el fin de mejorar su funcionamiento y con ello alcanzar el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la integración; y que el Comité Ejecutivo del SICA en la resolución 02-2013, referente al fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de

Salud Centroamérica y República Dominicana, aprobó la reforma que el COMISCA realizó al artículo 4 de dicho cuerpo normativo en la Reunión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2013, en San José Costa Rica. Para garantizar el buen funcionamiento de las Secretarías de los Consejos de Ministros, en su función de secretarías técnicas permanentes; por tal razón se hace necesario un marco regulatorio que brinde las directrices de la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, para alcanzar la eficiencia del Consejo y sus relaciones con el resto de Órganos del Sistema de la Integración, secretarías y demás instancias del sector.

POR TANTO:

ACUERDAN adoptar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y
SU SECRETARIA EJECUTIVA**

CAPITULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES E
INTERPRETACIÓN**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer la organización institucional, sus competencias, procedimientos, quórum, decisiones y funcionamiento del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, su Secretaría Ejecutiva, las comisiones y los mecanismos técnicos especializados establecidos a lo interno del COMISCA.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es aplicable a todos los países miembros plenos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que han ratificado el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 3- Definiciones para los efectos del Presente Reglamento.

Se entiende por:

- a) **Acreditación:** comunicación que cada Estado miembro haga a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) de la designación de sus funcionarios representantes ante los Órganos del SICA y de los representantes ad-hoc cuando fuere el caso. La comunicación se hará por intermedio de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, mediante nota verbal. (De conformidad a lo regulado, en el número primero del “Protocolo para la Acreditación de los

Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA”, aprobado mediante “Resolución 01-2014” del 22 de abril de 2014, por el Comité Ejecutivo del SICA).

- b) **Acuerdos:** actos normativos adoptados por el COMISCA, que tienen carácter específico o individual y son obligatorios para sus destinatarios.
- c) **Comité Ejecutivo:** Órgano Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como principales atribuciones las establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- d) **Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA):** Órgano Fundamental del SICA, integrado por los Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana a quienes les compete analizar y decidir sobre los ámbitos de la integración centroamericana relacionados con el sector salud regional.
- e) **Consejo de Ministros o Consejo:** Órgano Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana al que se refieren los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa y artículo 15 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
- f) **Consenso:** Acuerdo producido por el consentimiento entre los países miembros del SICA en la adopción de una decisión y sin recurrir a la votación.
- g) **Decisiones:** Expresión de voluntad de los Órganos del SICA establecidos en el artículo 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa en el ejercicio de sus competencias manifestada por medio de mandatos, resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones, a las que se refieren los Art. 2,3,4,5,7,8,9,10 y 11 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
- h) **Estados miembros:** Estados que han ratificado el Protocolo de Tegucigalpa.
- i) **Instrumentos Complementarios:** instrumentos jurídicos anteriores o posteriores al Protocolo de Tegucigalpa que dan origen a estructuras político-institucionales comunes entre los países del SICA, así como los que determinan competencias en cumplimiento de los principios y propósitos del SICA, a los que se refieren los artículos 35 del Protocolo de Tegucigalpa y 2 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
- j) **Instrumentos Derivados:** normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Instrumentos Complementarios que han sido dotados de dicha competencia para cumplir los principios y propósitos del SICA, a los que se refieren los artículos 35 del Protocolo de Tegucigalpa y 2 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

- k) Presidencia Pro-Témpore (PpT):** función que ejerce un estado parte del SICA, de articulación entre los gobiernos y los órganos e instituciones del Sistema para el desarrollo continuado de la Agenda de la Integración Regional, durante un período de seis meses de acuerdo con la siguiente rotación geográfica: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana (De conformidad a los artículos 14 y 16 del Protocolo de Tegucigalpa, artículo 2 del “Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana” y el Acuerdo Único de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, adoptado en su XLI Reunión Ordinaria, celebrada en San José Costa Rica, el 27 de junio de 2013, sobre el ingreso de República Dominicana al SICA; y la Resolución CE-004-2013 del Comité Ejecutivo, relativa a la Reforma del Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA, aprobada el 12 de diciembre de 2013).
- l) Protocolo de Tegucigalpa:** Tratado constitutivo del Sistema de Integración Centroamericana del 13 de diciembre de 1991, el cual es el instrumento de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana.
- m) Mandato:** Son aquellas decisiones contenidas en la declaración de la reunión de Presidentes que establecen directrices a los órganos, secretarías e instituciones del SICA para la ejecución eficiente de una acción determinada.
- n) Mecanismos regionales:** Grupo de trabajo regional definido para la coordinación de proyectos específicos y donde confluyen operativamente diversos sectores vinculados a la materia específica que lo ocupa.
- o) Comisiones Técnicas:** Grupos especializados de trabajo conformados por especialistas en materias específicas, pertenecientes a los ministerios de salud y seguros sociales de la región que actúan al amparo de los instrumentos técnicos del COMISCA.
- p) Recomendaciones:** actos normativos adoptados por el COMISCA, que contienen orientaciones y sugerencias que sólo son obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos.
- q) Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA:** cuerpo normativo que regula el proceso de creación, adopción, depósito, certificación y publicación de las decisiones que emanan de los Órganos del Sistema, mencionados en el artículo 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa.

- r) **Reglamentos:** actos normativos adoptados por el COMISCA, de carácter general, con obligatoriedad en todos sus elementos y son directamente aplicables en todos los Estados que forman parte del SICA.
- s) **Resoluciones:** actos normativos adoptados por el COMISCA de carácter obligatorio para todos los Estados miembros, mediante los cuales resuelve asuntos internos de su respectivo ramo, tales como los relativos al funcionamiento del COMISCA y el seguimiento de las políticas institucionales de la integración en las correspondientes al sector salud del SICA.
- t) **Reunión de Presidentes:** Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, al que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del Protocolo de Tegucigalpa.
- u) **Secretaría Ejecutiva del COMISCA (SE-COMISCA):** órgano técnico permanente del COMISCA cuyo principal objetivo es cumplir las decisiones del Consejo y coordinar las actividades que permitan el buen desarrollo del proceso de integración regional en el área de salud.
- v) **SG-SICA:** Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
- w) **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 4. Interpretación

El presente Reglamento será interpretado de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, los demás instrumentos jurídicos complementarios o derivados de dicho Protocolo y las normas derivadas emanadas de los órganos decisorios del SICA.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5. Principales Órganos e Instituciones

La organización institucional estará integrada por los siguientes órganos institucionales:

- 1- Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA).
- 2- Secretaría Ejecutiva del COMISCA
- 3- Comisiones y comités técnicos.
- 4- Mecanismos regionales
- 5- Foros regionales

Los órganos institucionales anteriormente mencionados responderán a los mandatos de la Reunión de Presidentes del SICA.

Artículo 6. Naturaleza, Integración y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)

El Consejo de Ministros Salud de Centroamérica y República Dominicana es el órgano del SICA en materia de salud.

Estará integrado por los funcionarios que de conformidad con la legislación interna de su Estado, ostenten el cargo de Ministro de Salud y que tengan las competencias nacionales para decidir por su Estado.

En caso extraordinario dicho Consejo podrá ser integrado por un funcionario, que de conformidad con la legislación interna de su Estado ostente el cargo de Viceministro de Salud.

Artículo 7. De las Acreditaciones del COMISCA

Cada uno de los Estados miembros que integran el SICA informará a la Secretaría General del SICA el nombre del Ministro de Salud o Viceministro, que lo representará ante el COMISCA, quedando debidamente facultado por medio de las notas de acreditación que serán remitidas por los Ministros de Relaciones Exteriores por lo menos con diez días de anticipación a la respectiva reunión.

Dichas acreditaciones, se ajustarán a lo dispuesto en el “Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA”, aprobado mediante “Resolución uno guion dos mil catorce (01-2014)” del veintidós de abril de dos mil catorce”, por el Comité Ejecutivo del SICA.

Artículo 8. Del Registro y Oficialización de los miembros acreditados para Integrar el COMISCA

La Secretaría General del SICA será la responsable de mantener la información actualizada de los Ministros de Salud o Viceministros representantes de los respectivos Estados para conformar el COMISCA. Dicha Secretaría será la responsable de comunicar a los diferentes Estados y Órganos del SICA la información correspondiente a los funcionarios que integran dicho Órgano.

Artículo 9. De las Atribuciones y Competencias del COMISCA

Corresponde al Consejo de Ministros de Salud:

- a) Ejercer la rectoría del Sector Salud Regional, identificando y priorizando los problemas regionales de salud, que requieren ser abordados mediante los instrumentos políticos y técnicos que este Consejo apruebe.
- b) Definir y aprobar las propuestas de políticas, estrategias, modelos, plan de salud e iniciativas regionales para la consecución de los objetivos del sector salud regional y elevarlas a la consideración del Comité Ejecutivo y la Reunión de Presidentes
- c) La definición, aprobación y dirección de la Política Regional de Salud del SICA, así como la coordinación y armonización de las políticas en salud de

los Estados parte del SICA entre sí y de éstas con la Política Regional de Salud del SICA.

- d) Adoptar las decisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COMISCA e instruir a las demás instancias del Sector Salud para su cumplimiento.
- e) Dar seguimiento pertinente que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en materia de su competencia y la preparación de insumos que puedan ser objeto de la Reunión.
- f) Aprobar y evaluar la gestión de sus órganos institucionales.
- g) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA.
- h) Ratificar los convenios de cooperación que celebre la SE-COMISCA con cooperantes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y con las instituciones del SICA.
- i) Aprobar la creación de comisiones, comités técnicos y mecanismos especializados necesarios para cumplimiento de los propósitos del COMISCA
- j) Conformar reuniones intersectoriales de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del protocolo de Tegucigalpa y en el marco de la Política Regional de Salud del SICA.
- k) Aprobar los reglamentos sobre la conformación, organización y funcionamiento de las instituciones del sector salud del SICA.
- l) Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario(a) Ejecutivo(a) del COMISCA, de conformidad con el artículo 22, 23, 24 del presente Reglamento
- m) Asegurar el financiamiento y la sostenibilidad de la SE-COMISCA mediante el pago oportuno de la cuota ordinaria y el apoyo a la búsqueda de financiamiento externo.
- n) Aprobar los Manuales Internos de organización y funcionamiento de la SE-COMISCA, los comités, las comisiones técnicas y los mecanismos especializados.
- o) Delegar en el Secretario Ejecutivo de COMISCA la gestión administrativa de descargo o subasta de bienes por deterioro, obsolescencia, mal funcionamiento o desuso, según normativa correspondiente.
- p) Ejercer las atribuciones y competencias que le otorgan el Protocolo de Tegucigalpa y los demás instrumentos jurídicos, complementarios o derivados existentes o que sea adoptados en el sector salud del SICA.

Artículo 10. Del Ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore del COMISCA

La Presidencia Pro-Témpore del COMISCA será ejercida por el Ministro de Salud debidamente acreditado por cada Estado miembro del SICA por un período rotativo de seis meses, según el siguiente orden: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Artículo 11. De las competencias de la Presidencia Pro-Témpore del COMISCA

La Presidencia Pro-Témpore del COMISCA durante el semestre correspondiente, será la responsable de la coordinación y articulación entre los gobiernos y los órganos e instituciones del SICA para el desarrollo de la Política Regional de Salud del SICA, los modelos, estrategias y plan de salud aprobadas por el COMISCA y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, preparar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMISCA.
- b) Convocar a las reuniones correspondientes por medio de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA (SE-COMISCA), para tal efecto dicha Secretaría remitirá la convocatoria junto con la propuesta de agenda de la reunión.
- c) Aprobar la inclusión en la agenda de la COMISCA de aquellos temas que sean de interés de al menos tres Estados Miembros, haciéndola del conocimiento de los demás Ministros de Salud. Durante el desarrollo de la reunión del COMISCA, al momento de aprobar la agenda de la reunión, podrán introducirse nuevos temas que hayan sido solicitados por uno o varios de los representantes de los Estados miembros, para lo cual deberá contarse con el consenso de todos los miembros de dicho Consejo.
- d) Recibir y gestionar las solicitudes de cualquier persona natural o jurídica para participar en las reuniones del COMISCA, la cual decidirá en coordinación con el Secretario Ejecutivo. Este último comunicará lo acordado al solicitante.
- e) Presentar el calendario de las actividades del semestre correspondiente, coherente con las prioridades regionales en salud definidas por el Consejo y acorde a lo establecido en los instrumentos políticos y técnicos aprobados por el COMISCA.
- f) preparar los actos normativos, actas, ayudas memorias, declaraciones, resoluciones o cualquier otro documento resultante de cada reunión, en coordinación con la SE-COMISCA. Será la SE-COMISCA la responsable del registro y resguardo de dichos documentos.
- g) Velar porque se cumpla con la publicidad y difusión de las diferentes declaraciones y decisiones emanadas del COMISCA.
- h) Las demás acciones o gestiones que le fuesen solicitadas por la Reunión de Presidentes o las que fuesen acordadas por el COMISCA.

Artículo 12. De las Reuniones del COMISCA.

La reunión del COMISCA deberá contar con la participación de todos los Ministros de Salud respectivos, y en caso extraordinario, por el Viceministro debidamente facultado y acreditado de acuerdo al artículo 8 de este Reglamento.

El COMISCA se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando lo convoque la Presidencia Pro Tempore del COMISCA o a solicitud de alguno de sus miembros por escrito a la SE-COMISCA. En este caso, quien convoque a una reunión extraordinaria deberá presentar la propuesta de agenda y la justificación de la misma. Las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial o virtual mediante la utilización de cualquier medio audiovisual o electrónico que sea acordado por los Ministros y que permita determinar

claramente la manifestación de voluntad de cada uno de los miembros del Consejo.

Las reuniones presenciales del Consejo se celebrarán en el territorio del Estado miembro que ostente la Presidencia Pro Tempore del COMISCA. Le corresponde a la Presidencia Pro Tempore escoger el lugar más apropiado para el desarrollo de la reunión.

Artículo 13. De las Convocatorias a las Reuniones del COMISCA

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá enviarse por escrito, utilizando los medios electrónicos, con un mínimo de tres (3) semanas de anticipación y la convocatoria a reuniones extraordinarias será enviada con al menos una (1) semana de anticipación.

Cada Ministro deberá confirmar su asistencia a las reuniones que fuere convocado, o en su defecto, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva de COMISCA la acreditación del Viceministro que lo sustituya. Por su parte la SE-COMISCA lo enviará a la Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el Protocolo para la Acreditación de Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA.

Artículo 14. De las Agendas de las Reuniones del COMISCA.

La agenda de las reuniones del COMISCA deberá considerar de manera prioritaria la discusión de problemas regionales en salud los cuales requieren de su análisis y decisión política, el seguimiento a acuerdos de reuniones del COMISCA celebradas con anterioridad, así como de las decisiones tomadas en foros técnicos regionales. Se incluirán además, temas de interés regional propuestos por la SE COMISCA.

En las reuniones extraordinarias del COMISCA se conocerá únicamente el punto o puntos para los cuales hubiere sido convocado.

Artículo 15. Del Desarrollo de la Reunión del COMISCA

Le corresponde al Ministro que ostente la Presidencia Pro Tempore la conducción de la reunión, moderación de las discusiones y debates y la búsqueda del consenso.

El Presidente Pro Tempore podrá dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un punto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.

Artículo 16. De la Adopción de las Decisiones del COMISCA

El COMISCA expresa su voluntad mediante la emisión de resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones en el marco de las competencias que le confiere el Protocolo de Tegucigalpa, los demás instrumentos complementarios o derivados de dicho Protocolo y el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Artículo 17. Del Quórum del COMISCA

Integrado el Consejo, la Presidencia Pro Témpore verificará el quórum el cual deberá corresponder a la presencia de cinco ministros o viceministros debidamente facultados. Confirmado el quorum se procede al desarrollo de la agenda acordada.

Artículo 18. De la toma de decisiones

Las decisiones se tomarán por consenso.

Para la formalidad del contenido de las decisiones y actas, así como de su validez, firma, registro y publicación, se acatará lo dispuesto en el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y por el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Artículo 19. De la Participación de Observadores en las Reuniones del COMISCA

De acuerdo a los temas contemplados en la agenda, podrán participar en calidad de observadores, los representantes de gobiernos fuera de la región SICA, de organismos internacionales y secretarios o directores de las instituciones del SICA y de la SGSICA. Su participación estará regulada conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión y Participación de Observadores ante el Sistema de la Integración Centroamericana, así como en el Acuerdo particular que haya sido suscrito entre la Secretaría General del SICA y el país u organismo internacional interesado o por otros acuerdos especiales suscritos por la Secretaría Ejecutiva del COMISCA y el Estado, organismo o institución regional, internacional o de uno de los Estados miembros del SICA.

Artículo 20. De la Naturaleza de la Secretaría Ejecutiva de COMISCA

La Secretaría Ejecutiva del COMISCA es la instancia técnica que representa la institucionalidad del COMISCA en el marco del SICA, responsable de implementar las decisiones del Consejo, ser el vínculo entre cooperantes, comisiones técnicas y el COMISCA y ser portavoz del Consejo ante la SG SICA en aquellos casos en que así le sea instruido por el COMISCA.

Artículo 21. De la Sede de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA

La sede permanente será en la República de El Salvador, pudiendo establecerla por acuerdo del COMISCA, de forma permanente o temporal, en cualquier parte del territorio salvadoreño.

Para su reconocimiento, el ejercicio de su personalidad jurídica y demás derechos y obligaciones, el gobierno de la República de El Salvador a través de su Cancillería, emitirá el acuerdo sede, de conformidad a las reglas legales para la suscripción de dichos acuerdos.

Artículo 22. Del Titular de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA

La Secretaría Ejecutiva del COMISCA estará a cargo de un/a Secretario/a Ejecutivo/a quien será el funcionario técnico ejecutivo del Consejo.

Dicho funcionario será nombrado por consenso por el COMISCA, previo procedimiento de postulación, evaluación y nombramiento establecido por el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 23. Requisitos para optar al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del COMISCA

Para poder optar al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del COMISCA, de conformidad al Artículo 6 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional del Estado proponente.
- b) Estar en el pleno goce de sus derechos políticos.
- c) Tener experiencia de trabajo en aspectos regionales, principalmente en salud así como del proceso de Integración Centroamericana.
- d) Contar con título a nivel de maestría o posgrado en el área de las ciencias de la salud o ciencias sociales.
- e) Tener experiencia y amplio conocimiento en gerencia y dirección de instituciones en el sector público de la salud.
- f) No haber sido condenado por delito en sentencia firme por un tribunal penal competente, de cualquiera estado miembro del SICA.
- g) Hablar los idiomas oficiales de los estados miembros, castellano e inglés.

Artículo 24. Del Período de Nombramiento del Secretario/a Ejecutivo/a, su juramentación y toma de posesión del cargo

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado/a por resolución del COMISCA, el cual será notificado a la Presidencia del Comité Ejecutivo y a la Secretaría General del SICA, dentro de los diez días posteriores a su elección para que la Secretaría General lo haga del conocimiento de los Estados miembros y de la institucionalidad regional del SICA que corresponda.

Será nombrado por un período de cuatro años, el cual comenzará a regir a partir de la fecha que en el acuerdo de nombramiento del COMISCA se determine.

Una vez nombrado por el COMISCA, el/la Secretario/a Ejecutivo/a adquiere la calidad de funcionario del SICA y en tal carácter deberá prestar juramento ante el Parlamento Centroamericano, de conformidad a lo establecido en el artículo 5, letra f) del Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

Deberá cumplir con las demás obligaciones, previo a iniciar su cargo, durante su mandato y al finalizar el mismo, de conformidad a lo que establece el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 25. Del cese de funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del COMISCA

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del COMISCA cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Conclusión de su mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Mutuo Acuerdo.
- e) Renuncia o dimisión.
- f) Destitución o revocación por causa justificada y decidida por el COMISCA.
- g) Haber sido condenado por delito en sentencia firme dictada por un tribunal penal competente de cualquier Estado.
- h) Demostrado incumplimiento de sus obligaciones.

Si le correspondiere indemnización y en los casos de renuncia se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 26. Del Titular Sustituto del Secretario Ejecutivo del COMISCA

En los casos en que el titular de dicha Secretaría ya no pudiese ejercer dicho cargo por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 25 de este Reglamento, el COMISCA nombrará a un funcionario sustituto del mismo país, para completar el período interrumpido del Titular, por el tiempo que falta del mandato.

Artículo 27. De la Personería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de COMISCA

El Secretario Ejecutivo está facultado para realizar las gestiones correspondientes ante el país sede a efectos de que le sea otorgada la personería jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El Secretario Ejecutivo tendrá la Representación Legal de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA, y podrá realizar actos como sujeto de derecho y desempeñar las competencias asignadas por el COMISCA y sus resoluciones.

Artículo 28. De las Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de COMISCA

- a) Realizar actos de derecho con la Secretaría General y otras instancias del SICA, así como ante organismos de cooperación, previo mandato del COMISCA.
- b) Apoyar al COMISCA al logro de sus objetivos sectoriales y promover el fortalecimiento y posicionamiento del sector salud dentro del Sistema de la Integración Centroamericana.
- c) Asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos o mandatados por las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado y del COMISCA.
- d) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos políticos, estratégicos y técnicos aprobados por el Consejo.
- e) Gestionar cooperación regional de conformidad a lo establecido en el Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación

Regional y alineado a las políticas, prioridades y estrategias definidas por el COMISCA.

- f) Establecer asocio con diversas instituciones u organismos que intervienen en la salud regional o sus determinantes.
- g) Velar por la estabilidad financiera y el desarrollo institucional de la SE-COMISCA.
- h) Manejar de manera eficiente y transparente los recursos humanos, financieros y materiales de la SE-COMISCA, garantizando además la rendición de cuentas.
- i) Definir el sistema de control interno de la SE-COMISCA, así como establecer la organización administrativa, operativa y financiera.
- j) Aprobar los Manuales Internos de organización y funcionamiento de la SE COMISCA, las comisiones técnicas y los mecanismos especializados.
- k) Realizar la gestión administrativa de descargo o subasta de bienes por deterioro, obsolescencia, mal funcionamiento o desuso, según el reglamento establecido.
- l) Mantener un flujo de información constante con todos los miembros que conforman el COMISCA, los otros Órganos e instituciones del SICA y los cooperantes, sobre los procesos que se ejecuten desde la Secretaría Ejecutiva.
- m) Establecer y desarrollar mecanismos de comunicación a la población que favorezcan la transparencia, rendición de cuentas y empoderamiento de las acciones en salud.
- n) Garantizar la gestión del desempeño del recurso humano de la Secretaría orientada al desarrollo del talento, la idoneidad y la competitividad institucional.
- o) Coordinar el trabajo de los comités, las comisiones técnicas y los mecanismos regionales del COMISCA, velando por su funcionamiento y elevando para su discusión en las reuniones del Consejo las decisiones de orden político que le brinden respaldo al accionar técnico de las mismas.
- p) Apoyar a la Presidencia Pro Tempore en la preparación de la documentación de cada Reunión de COMISCA y su envío a los Estados Miembros.
- q) Rendir cuentas ante el COMISCA sobre los resultados de la gestión en cada reunión ordinaria del Consejo.
- r) Las demás funciones y atribuciones que le delegue el COMISCA.

Artículo 29. De la estructura organizacional y funcional de la Secretaría Ejecutiva del COMISCA

La Secretaría Ejecutiva del COMISCA tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Secretario Ejecutivo.
- b) Asistente Ejecutivo.
- c) Director de Rectoría de la Salud.
- d) Director de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.
- e) Director de Administración y Finanzas.

- f) Coordinación de Tecnologías de la Información.
- g) Coordinación de Planificación, Monitoreo y Evaluación.

El Secretario Ejecutivo de COMISCA velará por que se cubra la totalidad de puestos de la estructura organizativa, el cumplimiento de los manuales de procedimientos y la armonía y el trabajo en equipo.

El Secretario Ejecutivo del COMISCA, podrá modificar la estructura organizativa de la SE COMISCA mediante resolución de aprobación del COMISCA.

Para la contratación del personal el Secretario Ejecutivo suscribirá los contratos respectivos, en los que se establecerán las condiciones laborales del funcionario o empleado nombrado, su período de contratación, su designación salarial, sus obligaciones y derechos, prestaciones laborales, las causales de terminación de dicho contrato y las condiciones de indemnización que fueren procedentes, de conformidad con el presupuesto aprobado.

El personal que labore para la Secretaría Ejecutiva de COMISCA, sea por contratación con recursos propios o provenientes de proyectos específicos, estará bajo la dependencia y jerarquía directa del Secretario Ejecutivo, quien tendrá las facultades legales para contratarlos, removerlos, despedirlos, destituirlos del cargo, sin responsabilidad para dicho funcionario, siempre que sea por causas legales debidamente justificadas, para lo cual se emitirá la normativa administrativa interna correspondiente.

Artículo 30. De la creación e integración de las Comisiones Técnicas y Mecanismos Regionales del COMISCA

Las comisiones técnicas y mecanismos regionales descritos en el Artículo 5 de este Reglamento se conformarán para tratar aspectos específicos del sector salud a nivel regional. Serán creadas mediante resolución del COMISCA a propuesta de la SE-COMISCA, definiéndose sus funciones, alcances, vigencia y perfil de sus integrantes. Estarán integrados por funcionarios pertenecientes a los ministerios de salud e instituciones de la seguridad social de los Estados Miembros del COMISCA, y en casos especializados por funcionarios de las instituciones de la integración regional pertenecientes al sector salud que cumplan con el perfil establecido para cada comisión

La designación del funcionario que la integra deberá ser notificada por la autoridad superior de la institución ante la Secretaría Ejecutiva del COMISCA para que realice el respectivo registro, acreditación y así se le informe a los demás miembros de dicha comisión o mecanismo regional designados por los respectivos Estados.

Derivados de las comisiones y mecanismos regionales podrán funcionar grupos de trabajo para temas o procesos específicos o de alta especialidad. Estos desarrollarán sus acciones bajo la regulación de la Comisión o Mecanismo

regional correspondiente. Cada Comisión Técnica será coordinada por el funcionario de la Presidencia Pro Tempore que lo integre

Las comisiones y mecanismos regionales serán regulados en su funcionamiento por la SE-COMISCA.

Artículo 31. De las competencias de las Comisiones técnicas y Mecanismos regionales del COMISCA

- a) Proponer acciones técnicas que contribuyan a la mejora de las condiciones de salud de la región en el área de su competencia para la que fue creada.
- b) Identificar y proponer elementos técnicos para la definición de políticas y estrategias regionales.
- c) Asegurar la ejecución eficiente de los mandatos conferidos por el COMISCA en el área técnica de su competencia y de las acciones que se deriven de los instrumentos políticos regionales.
- d) Asegurar la implementación de las acciones técnicas en su jurisdicción nacional.
- e) Definir los instrumentos técnicos que fortalezcan las acciones en salud con una perspectiva regional.
- f) Promover la discusión de estrategias y planes de trabajo con otros sectores en correspondencia con el abordaje de los determinantes de la salud regional.

CAPITULO III DE LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS NORMATIVOS DERIVADOS DEL COMISCA

Artículo 32. De la Adopción de los Actos Normativos Derivados del COMISCA

Las decisiones que tome el COMISCA expresadas en las resoluciones correspondientes a cada reunión, son de observancia y aplicación obligatoria para los Estados Miembros. Las mismas mandatan a la SE-COMISCA a darle el seguimiento correspondiente y generar las acciones para su cumplimiento.

Deberá procurarse que las decisiones del COMISCA estén debidamente fundamentadas y enmarcadas en la evidencia científica cuando este sea el caso, así como haber tenido una amplia discusión técnica que la soporte.

Artículo 33. Del Contenido los Actos Normativos Adoptados por el COMISCA

Los actos normativos adoptados por el COMISCA contendrán:

- a) A manera de título la nominación del Órgano que lo adopta.
- b) La identificación del tipo de norma adoptada.
- c) El código que consiste en la letra inicial del Órgano, el número correlativo y el año y la fecha de su adopción.
- d) Los artículos de la normativa del SICA que sirven de base para la adopción de la norma, así como su competencia que le faculta para adoptarla en cada área o sector de la integración en salud regional.

- e) La motivación para la adopción del acto normativo, con expresión del contexto, la necesidad o las demás circunstancias regionales de trascendencia en el área de salud que han motivado su adopción
- f) Una parte dispositiva
- g) Las disposiciones sobre su entrada en vigor, registro, publicación y vigencia de dicha norma.
- h) Nombre, cargo y firma de los Ministros de Salud de cada uno de los Estados miembros del SICA, o cuando fuere el caso, del Viceministro de Salud debidamente facultado.

Artículo 34. De la firma y validez de los Actos Normativos Adoptados por el COMISCA

Los actos normativos adoptados por el COMISCA serán rubricados en cada página y firmados al final por el funcionario designado, lo que compromete a su Estado en las decisiones.

Bajo ciertas circunstancias se podrá realizar la firma de los actos normativos adoptados a posteriori, de conformidad con las formas reguladas en el artículo 22 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

En lo pertinente, también será aplicable lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Artículo 35. Del Registro, Publicación y Comunicación de los Actos Normativos Adoptados por el COMISCA

El registro, publicación y comunicación de los actos normativos adoptados por el COMISCA, se hará de conformidad a lo regulado en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

También le será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA, aprobado por el Comité Ejecutivo el 12 de diciembre de 2013.

Artículo 36. Régimen de Funcionamiento y Coordinación de Redes, Foros, Mecanismos y Otras Instancias de comunicación

Las redes, foros o mecanismos de comunicación, que funcionen en el sector salud regional deberán apoyar la implementación de la Política Regional de Salud, los modelos, estrategias y planes regionales aprobados por el COMISCA y estarán coordinados por la Secretaría Ejecutiva del COMISCA cuando corresponda.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Del Financiamiento

Cada Estado Miembro contribuirá con una aportación económica anual, la cual será fijada por el COMISCA por resolución y deberá hacerse efectiva una vez al año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el COMISCA podrá acordar otra forma de realizar las aportaciones económicas correspondientes, así como también acordar los aumentos o incrementos a dichas aportaciones que fuesen necesarios.

Le corresponde a la Presidencia Pro-Témpore la responsabilidad de garantizar el desarrollo de las actividades que se planifiquen así como el fomento a la participación de los Estados en las mismas.

Artículo 38. De la Reforma y Derogatoria del Reglamento

El presente Reglamento deroga el aprobado por el COMISCA el treinta de marzo de dos mil uno.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) y su Secretaría Ejecutiva (SE-COMISCA) podrá ser reformado o derogado por el COMISCA, debiendo elevarlo al conocimiento del Comité Ejecutivo para su aprobación.

Todas las decisiones, acciones u otros aspectos que hubiesen sido adoptados con la reglas del Reglamento anterior y que estuviesen en curso serán continuadas y finalizadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento que ha sido derogado por este.

Artículo 39. De la Vigencia del Reglamento

El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo del SICA.

Artículo 40. Del Depósito y Publicidad del Reglamento

El presente Reglamento deberá ser depositado ante la Secretaría General del SICA y publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA, para los efectos establecidos en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa y lo regulado en el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

En testimonio de lo cual, los suscritos miembros del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, adoptamos el presente Reglamento, en la Ciudad de San Pedro, República de Belice el día 1 del mes de diciembre del año dos mil catorce.